



Omar E. Negrón Judice, MBR
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

1 de diciembre de 2009

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2009-23

**ALCALDES(AS) Y DIRECTORES(AS)
DE PROGRAMAS FEDERALES
DE MUNICIPIOS "NON-ENTITLEMENT"**

Omar E. Negrón Judice
Comisionado

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS
CATALOGADOS BAJO LA CATEGORIA DEL FONDO DE EMERGENCIA DE
CDBG**

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de administrar y distribuir los fondos CDBG, "**Community Development Block Grant**"(CDBG) a los municipios catalogados como "non-entitlement", conforme lo establecido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**" y la regulación federal aplicable.

El Memorando Circular Núm. 2007-13 de 5 de octubre de 2007, enmendó el "**Procedimiento para Determinar Elegibilidad de los Proyectos Catalogados bajo la Categoría del Fondo de Emergencia de CDBG**", con el fin de establecer la cuantía máxima de fondos a ser solicitados y el procedimiento para la obtención de los mismos, entre otros fines. En éste se limita la petición de fondos a \$75,000.00 por ocurrencia. Hemos determinado aumentar el límite de petición de fondos a **cien mil dólares \$100,000.00**, a los fines de equipararlo a lo establecido en nuestro Plan de

Acción vigente. Además, se enmienda la composición del Comité de Evaluación de Propuestas de Emergencias (CEPE).

Incluimos como anejo el nuevo "Procedimiento para Determinar Elegibilidad de los Proyectos Catalogados bajo la Categoría del Fondo de Emergencia de CDBG", el cual tiene vigencia inmediata. Le exhortamos a dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en este procedimiento y así allegar los fondos necesarios para atender las actividades elegibles bajo el mismo.

Para mayor información, puede comunicarse con el Sr. José M. Serrano Alicea, Comisionado Auxiliar del Área de Programas Federales, al (787) 754-1600, extensiones 266 o 267.

Anejo

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS
CATALOGADOS BAJO EL FONDO DE EMERGENCIA DE CDBG**

I. BASE ESTATUTARIA:

La Sección 570.483 (d) del Título 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR), establece el criterio de elegibilidad para la actividad de emergencia que no cualifique bajo el objetivo nacional de beneficiar a áreas de ingresos bajos.

La base estatutaria del reglamento faculta a los municipios, certificar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que han diseñado actividades que le permitirán atender las necesidades del desarrollo de la comunidad que tienen cierta urgencia. Las actividades deben estar diseñadas para aliviar las condiciones existentes que el municipio certifique y el estado así lo determina.

II. TRASFONDO:

La sección 101 (c) de la "*Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal de 1974*", según enmendada, enfatiza que el objetivo primario del programa, es el desarrollo de comunidades viables para la provisión de viviendas decentes con un ambiente propicio para vivir y oportunidades de crecimiento económico, principalmente para personas de ingresos bajos y moderados. La sección 101 (b) (3) del estatuto se indica que este objetivo debe ser alcanzado a través del programa CDBG, asegurando que cada actividad financiada cubra uno de los tres objetivos nacionales. Esos tres objetivos nacionales están identificados como:

- 1) Actividades que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados.
- 2) Actividades que ayudan en la prevención o la eliminación de áreas dilapidadas o en deterioro urbano.
- 3) Actividades que puedan atender las necesidades del desarrollo de la comunidad que tienen cierta urgencia.

El estatuto también indica que cada entidad beneficiaria debe utilizar no menos del 70% de los fondos creando actividades para cubrir el primer objetivo nacional (Actividades que benefician a las personas de ingresos bajos y moderados).

El remanente 30% del gasto de los fondos CDBG se puede comprometer en el desarrollo de actividades que satisfagan los objetivos nacionales bajo 570.483 (c) (*Slum and Blight*) y 570.483 (d) (*Urgent Needs*). En el caso de las necesidades de urgencia, el reglamento del programa provee unos criterios de cumplimiento crítico para el uso de estos fondos.

III. PROPOSITO:

Proveer criterios uniformes para identificar la elegibilidad de una actividad bajo el objetivo nacional de ***-Diseño de actividades para atender las necesidades del desarrollo de la comunidad que tienen cierta urgencia- (urgent need)*** según lo estipula la Sección 24 CFR 570.483 (d).

IV. APLICABILIDAD:

Las disposiciones aquí establecidas regirán la distribución de los fondos del Programa CDBG Estatal a los municipios "non-entitlement", que deseen presentar proyectos a financiar bajo el Fondo de Emergencia estableciendo la elegibilidad de la actividad bajo la sección 24 CFR 570.483 (d).

V. DEFINICIONES:

A los fines de este Procedimiento, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

Actividades: Ver la definición de proyectos.

Alcalde: Oficial electo y principal ejecutivo del municipio "non-entitlement".

Bloque Censal: Manzana o bloque al cual se le asigna una codificación numérica para identificar población y unidades de vivienda en dicha área.

CDBG: "Community Development Block Grant", que es la asignación en bloque para el desarrollo comunal que asigna HUD a los estados y los municipios beneficiarios del Programa.

Comisionado: Funcionario del Gobierno de Puerto Rico nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con la responsabilidad de dirigir y administrar la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Cuadrángulo Topográfico: Cartografía preparada por el Servicio Geológico de los Estados Unidos dispuesto para la venta por la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Desastre Natural o Causado por el Hombre: Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas o imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos y que los servicios que se prestan por el municipio no puedan suplirse en el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. El desastre puede ser causado por un caso fortuito o de fuerza mayor como un evento natural, accidente catastrófico causado por el hombre o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios que se le prestan a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

Emergencia: Condición de origen reciente que coloca una amenaza grave e inmediata a la salud o el bienestar de la comunidad.

Fondo de Emergencia: Fondo especial bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para atender actividades de emergencia. Actividades bajo el objetivo nacional LMA se financiarán del 70% del fondo y las que sean elegibles bajo el objetivo nacional URG se financiarán del 30% del fondo.

Grupo de Bloques Censal: Conjunto de manzanas o bloques al cual se le agregan las codificaciones numéricas comunes de dichos bloques o manzanas que permiten identificar la población y unidades de vivienda en dicho conjunto. En este nivel de agregación se consigue la data del por ciento de personas de Ingresos bajos y moderados que determina elegibilidad bajo la sección 570.483 (b) (1) (i).

HUD: El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, que delega por contrato a OCAM la administración del Programa CDBG Estatal.

LMA: "Low moderate area", objetivo nacional en el que se realiza una actividad o proyecto de beneficio a no menos del 51% de las personas que son de ingresos bajos y moderados.

Mapa Censal: Cartografía preparada por el Negociado del Censo del Departamento de Comercio de los Estados Unidos dispuesto para la venta por la Junta de Planificación.

Municipio "Non-entitlement": Entidad de gobierno municipal al cual HUD le ha reconocido participación del Programa CDBG que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

OCAM: La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, cuya responsabilidad primaria con HUD es la de administrar a favor de los municipios "non-entitlement" el Programa CDBG Estatal.

Proyectos: La relación de actividades enumeradas en la Sección de Actividades Elegibles de esta circular.

Sector o Tracto Censal: Conjunto de grupos de bloques censales al cual se le agregan las codificaciones numéricas de los grupos de bloques para identificar población y unidades de vivienda en dicho tracto. Este es el nivel de agregación anterior a la data global del Municipio, en que se detalla la data del por ciento de personas de ingresos bajos y moderados que determina elegibilidad bajo la sección 570.483 (b) (1) (I).

URG: "Urgent need", actividades diseñadas para aliviar las condiciones existentes que colocan una amenaza grave e inmediata a la salud o el bienestar de la comunidad. Bajo este criterio se atenderán actividades ubicadas fuera de distritos censales elegibles.

VI. **PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO EL TÍTULO I DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNAL DE 1974, SEGÚN ENMENDADA:**

DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE ACTIVIDADES QUE ATIENDAN UNA NECESIDAD DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD QUE TIENEN CIERTA URGENCIA

El primer paso para determinar elegibilidad bajo la Sección 570.483 (d) es si la actividad se localiza en un distrito censal elegible o no. Las actividades que se declaren emergencia bajo la sección citada solo aplican a las circunstancias que surjan en distritos censales que no son elegibles. En estos casos, la opción de preparar una encuesta en la comunidad para hacer determinación de elegibilidad bajo 570.483 (b) (1) no es permitido.

En el análisis de elegibilidad, el municipio identificará en el cuadrángulo topográfico la localización física de la actividad que atenderá las necesidades del desarrollo de la comunidad que tienen cierta urgencia. A su vez cotejará dicha localización con los mapas censales de su municipio. El cuadrángulo topográfico está disponible para la venta en la Autoridad de Carreteras y los mapas censales están disponibles para la venta en la Junta de Planificación.

El ejercicio de elegibilidad cumplirá con los parámetros de la Circular 2006-2007 adoptada el 1 de junio de 2006, del cual retraemos los parámetros para identificar la codificación censal.

F. Codificación Censal

<u>CLAVE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CÓDIGO</u>	
Estado	Puerto Rico	72	(2 cifras)
Municipio	_____	_____	(3 cifras)
Nombre del barrio	_____	_____	(5 cifras)
Sector o tracto censal	No Aplica.	_____	(6 cifras)
Número de bloque	No Aplica.	_____	(2 cifras y comienza con 0)

Una vez se identifica el sector o tracto censal con el grupo de bloques donde se ubica la actividad o proyecto, se procede a identificar en la base de datos del Censo que suministró HUD, el número de personas que viven en el área, el número de personas de ingresos bajos y moderados y el porcentaje de personas de ingresos bajos y moderados en dicha área. Para poder ser elegible, el dato de porcentaje debe ser menor al 51%. El resultado levantado se anotará en el siguiente inciso.

G. ¿Se califica el proyecto dentro de un distrito censal elegible bajo la Sección 24 CFR 570.483 (b) (1) (i)? Sí _____ No _____

De ser no, la actividad puede ser elegible bajo la Sección 24 CFR 570.483 (d) si se cumple con los requisitos que se enumeran más adelante.

De ser sí, el Alcalde podrá solicitar asignación del Fondo de Emergencia. El Comisionado podrá tomar la decisión de autorizar la petición de fondos tomando en consideración, que se calculará el desembolso de la actividad dentro del 70% del balance del Fondo de Emergencia y no del 30% establecido para situaciones de emergencia. En otras palabras, el proyecto que califique bajo 570.483 (b) (1) es un proyecto regular del Programa CDBG, y aunque pueda ser una emergencia local, este se calificará bajo el objetivo nacional de beneficio general de la comunidad (LMA). **Ante esta circunstancia, el Alcalde estará exento de cumplir con los Requisitos Núm. 2 y 4 de las Normas de Radicación que se establece más adelante.**

ACTIVIDADES ELEGIBLES BAJO 570.483 (d):

Las actividades elegibles son las que resolverán las amenazas serias e inmediatas para la salud y el bienestar de la comunidad.

1. *Adquisición de propiedades que hayan sido afectadas por algún desastre natural o causado por el hombre;*
2. *Mejoras a la infraestructura municipal que haya sido afectada por algún desastre natural o causado por el hombre;*
3. *Remoción de escombros en áreas residenciales que hayan sido afectadas por algún desastre natural o causado por el hombre;*
4. *Mejoras a la Infraestructura estatal que haya sido afectada por algún desastre natural o causado por el hombre;*
5. *Rehabilitación de vivienda de familias que no califican bajo el 80% de la mediana (LMH) para el municipio y que hayan sido afectadas por algún desastre natural o causado por el hombre;*
6. *Los servicios públicos relacionados con la prestación de servicios de seguridad (policía, bomberos, emergencias médicas) o de asistencia directa a personas afectadas por algún desastre natural o causado por el hombre;*

7. *Asistencia para la rehabilitación de edificios de pequeños comerciantes que fueron afectados por algún desastre natural o causado por el hombre.*

Se limita la petición al Fondo de Emergencia a cien mil dólares (\$100,000.00) por ocurrencia o lo establecido en el Plan de Acción vigente, lo que resulte mayor.

NORMAS DE RADICACIÓN:

1. El Alcalde preparará un informe certificando la fecha de ocurrencia de los daños describiendo la naturaleza y seriedad que la emergencia ha causado a la comunidad.
2. Con el informe de daños incluirá una Certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en la cual se indicará la fecha y la naturaleza de la emergencia.
3. El Alcalde presentará una certificación con fecha posterior a la de la emergencia, indicando que la actividad que se presenta aliviará las condiciones existentes que causan una amenaza grave e inmediata a la salud o el bienestar de la comunidad, que es de origen reciente o de que llegó a ser recientemente urgente.
4. El Director de Finanzas certificará que el Municipio es incapaz de financiar la actividad por sí mismo, y que no tiene acceso ni la posibilidad de acceder a otros fondos del Estado o Federales, ni la posibilidad de reclamar al Negociado de Seguros Públicos, porque la prima del seguro no puede pagar dicho daños.
5. Cumplimentar el Formulario de la OCAM debidamente firmado por el(la) Alcalde(sa) y sometido a el(la) Comisionado(a).

PERÍODO DE RADICACIÓN:

El(la) Alcalde(sa) deberá someter la petición de fondos de emergencia dentro de los quince (15) días de ocurrido el evento.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

El(la) Comisionado(a) ha designado el Comité de Evaluación de Propuestas de Emergencias (CEPE) compuesto por el(la) Comisionado(a) Auxiliar del Área de Administración, Comisionado(a) Auxiliar de Fondos Federales, Comisionado(a) Auxiliar del Área de Asesoramiento, Reglamentación e Intervención Fiscal y el(la) Ingeniero(a) Consultor, quienes establecerán los criterios y el procedimiento a utilizarse en la evaluación de éstas.

Tan pronto se reciba la petición del municipio afectado, se activará el CEPE y analizará ésta, conforme a los criterios previamente establecidos. El CEPE podrá optar por una inspección ocular del área impactada para determinar la razonabilidad de la petición. Concluida la evaluación, la recomendación pasará a la consideración de el(la) Comisionado(a), o su representante autorizado, quien tomará la decisión final.

NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN:

1. Luego del CEPE haber evaluado la petición y tomada la determinación final, la OCAM notificará la determinación al municipio, a través de los medios de comunicación disponibles en ese momento.
2. Por tratarse de una emergencia, una vez aprobado los fondos, el(la) Alcalde(sa) tiene la obligación de comenzar los trabajos de inmediato.
3. Los fondos para realizar los trabajos y atender la emergencia se utilizarán en un período **no mayor de ciento ochenta (180) días**, término razonable

dentro del manejo de emergencias, para resolver o aliviar las consecuencias causadas por el evento.

4. Cuando la petición de los fondos sea denegada, el(la) Alcalde(sa) dispondrá de diez (10) días para solicitar reconsideración a el(la) Comisionado(a), utilizando los medios a su alcance.
5. El(la) Comisionado(a) resolverá la petición de reconsideración en un período no mayor de diez (10) días, excepto que medien circunstancias extraordinarias o justa causa.

VII CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:

El Alcalde podrá utilizar los fondos asignados luego de dar cumplimiento a los procedimientos del área ambiental conforme a la reglamentación federal aplicable. El(la) Alcalde(sa) podrá solicitar cotizaciones a por lo menos tres licitadores si es que no realizará subasta pública para la realización de la actividad que se llevará a cabo.

VIII MONITORIAS:

La OCAM pondrá en efecto el Plan de Monitorías Periódicas para verificar el cumplimiento de los trabajos autorizados, además practicará visitas de seguimiento, ofrecerá asesoría y prestará atención a cualquier querrela relacionada con los trabajos.

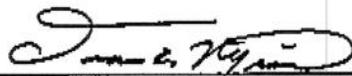
IX. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Procedimiento fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula. Tampoco afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

X. VIGENCIA:

Este Procedimiento entrará en vigor de inmediato y comenzará a regir en la fecha que sea aprobado por el(la) Comisionado(a) de la Oficina de Asuntos Municipales, dejando sin efecto cualquier otro procedimiento emitido anteriormente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2009.



Omar E. Negrón Júdece
Comisionado